

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK9-10051
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000165

Cartagena de Indias, 30/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No.LK9-10051
TITULAR: OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO
MINERAL: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS,
MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS,
MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y
DEMÁS MINERALES CONCESIBLES.
ÁREA DEL TÍTULO: 225,73998 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: SUCRE
MUNICIPIO: SAN MARCOS
FECHA DE RMN: 31 de julio de 2012
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 25 de mayo de 2012, la Autoridad Minera y OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO, suscribieron el **Contrato de Concesión No. LK9-10051**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 225,73998 Hectáreas, ubicada en el municipio de San Marcos del departamento de SUCRE, por un término de 30 años, contados a partir del día 31 de julio de 2012, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. LK9-10051** con Código en el Registro Minero Nacional LK9-10051 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de julio de 2012, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. LK9-10051** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, en principio, veinticuatro (24) años, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Que, mediante Resolución VSC No.000329 del 30 de abril de 2019, ejecutoriada y en firme el 5 de septiembre de 2019, se declaró la caducidad del **Contrato de Concesión No. LK9-10051**, suscrito con el señor OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO, identificado con la CC. 9132679, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

1.8 Que, mediante Resolución No. VSC No.000274 del 26 de febrero de 2021, ejecutoriada y en firme el 11 de octubre de 2021, se corrige el primer punto del artículo 4 de la Resolución No. VSC No.000329 del 30 de abril de 2019, el cual quedó así:

“ARTÍCULO CUARTO. – DECLARAR que el señor ÓSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO, identificado con la C.C. No. 9132679, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- las siguientes sumas de dinero:

- DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CO ONCE CENTAVOS (\$ 2'898.439,11), por concepto de canon superficial del segundo (2°) año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados desde el 30 de noviembre de 2016 hasta a la fecha efectiva de pago.

- CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE (\$5.551.075,27), por concepto de canon superficial del tercer (3°) año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, contados a partir del 31 de julio 2017.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ respectivo por el pago extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía”.(...)

1.9 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. LK9-10051** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR CARTAGENA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

- A través de notificación por aviso No. 016, publicado el 03 de septiembre de 2025, el Punto de Atención Regional Cartagena, mediante oficio radicado No. 20259110479891 de fecha 29-07-2025, procedió a comunicar el contenido de la Resolución VSC No. 000672 del 16 de mayo de 2025, por medio de la cual se ordena la liberación de áreas de títulos mineros con resolución de terminación inscrita en el sistema integrado de gestión minera, lo cual generó una dilación en los trámites subsiguientes a la terminación del título minero.

1.10 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. LK9-10051**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 038 de fecha 05 de septiembre de 2025, el Concepto Técnico PARCAR No. 800 de fecha 01 de diciembre de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.11 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. LK9-10051**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de recibo de área No. 038 de fecha 05 de septiembre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Terminación del título minero de placa No LK9-10051 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 5 de septiembre de 2019.

En el área del del título minero de placa No LK9-10051 no se evidenciaron labores mineras.

Dentro del recorrido realizado no se evidencia afectaciones ambientales o aspectos que generen riesgo.

Realizada la inspección de recibo de área no se evidenciaron inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de reversión de acuerdo con la minuta del contrato.

Se recibe el área del contrato de concesión No. LK9-10051 a satisfacción, considerando los hallazgos en campo.

Se recomienda dar traslado de este informe a la alcaldía municipal y a la Corporación Autónoma Regional para su conocimiento y fines pertinentes.

Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.

Este informe será parte integral del expediente No LK9-10051 para que se efectúen los respectivos pronunciamientos jurídicos.”

Mediante oficio con radicado No. 20259110493861 de fecha 15 de diciembre de 2025, se dio traslado de este Informe de Recibo de Área No. 038 de fecha 05 de septiembre de 2025 a la Alcaldía Municipal de San Marcos – Sucre.

Mediante oficio con radicado No. 20259110493851 de fecha 15 de diciembre de 2025, se dio traslado de este Informe de Recibo de Área No. 038 de fecha 05 de septiembre de 2025 a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico PARCAR No. 800 del 01 de diciembre de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. LK9-10051**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No.LK9-10051 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Una vez evaluada la obligación respecto a la obligación de presentar el pago correspondiente al canon superficiario se determina que el titular minero NO encuentra al día.

3.2. Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de la póliza de garantías se determina que el titular minero NO encuentra al día.

3.3. Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM se determina que el titular minero NO encuentra al día.

3.4. Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de las Regalías se determina que el titular minero NO encuentra al día.

3.5. Se evidencia que la sociedad titular Contrato de Concesión No.LK9-10051 NO dio cumplimiento a informar a través de escrito bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito, requerida mediante Resolución VSC No.000329 del 30 de abril de 2019.

3.6. Mediante Informe de Recibo de Área No.38 del 5 de septiembre de 2025 al contrato de concesión No.LK9-10051 se concluyó: Realizada la inspección de recibo de área no se evidenciaron inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de reversión de acuerdo con la minuta del contrato. Se recibe el área del contrato de concesión No. LK9-10051 a satisfacción, considerando los hallazgos en campo.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No.LK9-10051 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente al área jurídica”.

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 01 de diciembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que, en el aplicativo de cartera, existe deuda por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$8.449.514,27), la cual está siendo objeto de cobro mediante proceso de cobro coactivo No. 02-2023, que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.

EL valor mencionado se discrimina de la siguiente manera:

♦ *DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CO ONCE CENTAVOS (\$ 2'898.439,11), por concepto de canon superficial del segundo (2°) año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados desde el 30 de noviembre de 2016 hasta a la fecha efectiva de pago.*

♦ *CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE (\$5.551.075,27), por concepto de canon superficial del tercer (3°) año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, contados a partir del 31 de julio 2017.*

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. LK9-10051**
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. LK9-10051** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Ana Milena Macea Ojeda – Abogada PARCAR

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833